



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de octubre de 2022
(OR. en)

12825/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0314 (NLE)**

LIMITE

**CORLX 854
CFSP/PESC 1240
RELEX 1247
COEST 697
FIN 1000**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento
 (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones
 de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

REGLAMENTO (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de ...

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/... del Consejo, de ...de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania¹⁺,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

¹ DO L ... de ..., p. ...

⁺ DO: insértese la fecha de adopción y el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22 y complétese la nota a pie de página con el título completo y la referencia del DO.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014¹.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo².
- (3) Respondiendo a la intensificación de la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, la organización de «referendos» ilegales en las partes de las regiones de Donetsk, Jersón, Luhansk y Zaporíyia actualmente ocupadas ilegalmente por la Federación de Rusia, la anexión ilegal de dichas regiones ucranianas por parte de la Federación de Rusia, así una movilización en la Federación de Rusia y amenaza repetida del uso de armas de destrucción masiva, el ... el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/...⁺, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC.

¹ Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

² Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13).

⁺ DO: insértese la fecha de adopción y el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (4) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ amplía la lista de productos sujetos a restricciones que podrían contribuir a la mejora militar y tecnológica de la Federación de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad, incluyendo en dicha lista determinadas sustancias químicas, agentes neurotóxicos y productos que no tienen ningún uso práctico distinto que el destinado a aplicar la pena de muerte, infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que podrían usarse para tales fines. Los productos sujetos a dicha prohibición también están cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. En este contexto, el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo debe considerarse como *lex specialis* y, por lo tanto, en caso de conflicto prevalece sobre el Reglamento (UE) 2019/125.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones. Los productos sujetos a dicha prohibición también están cubiertos por el Reglamento (UE) 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo². En este contexto, el Reglamento (UE) n.º 833/2014 debe considerarse como *lex specialis* y, por lo tanto, en caso de conflicto, prevalece sobre el Reglamento (UE) n.º 258/2012.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

¹ Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 30 de 31.1.2019, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (Protocolo de las Naciones Unidas sobre Armas de Fuego), y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).

- (6) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ amplía aún más la prohibición de importación de productos siderúrgicos originarios de la Federación de Rusia o exportados desde ella. También impone restricciones a la importación de artículos adicionales, que generan ingresos significativos para la Federación de Rusia. Esta prohibición se aplica a productos originarios de la Federación de Rusia o exportados desde ella, e incluye artículos como la pasta de madera y el papel, determinados elementos utilizados en el sector de la joyería, como las piedras y los metales preciosos, determinadas máquinas y productos químicos, cigarrillos, plásticos y productos químicos acabados, como los cosméticos. También amplía la prohibición de exportación añadiendo nuevos artículos a la lista de productos que podrían contribuir a la mejora de las capacidades industriales rusas. También impone restricciones a la venta, suministro, transferencia o exportación de productos adicionales utilizados en el sector de la aviación.
- (7) La Unión tiene la determinación de evitar las amenazas a la seguridad nuclear tecnológica y física. Por consiguiente, ninguna de las medidas del presente Reglamento tiene por objeto socavar la seguridad de las capacidades nucleares civiles ni la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo, ni socavar la planificación, construcción e ingeniería, puesta en servicio, mantenimiento o suministro de combustible de proyectos nucleares de nueva construcción.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (8) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ introduce una exención de la prohibición de prestar asistencia técnica, servicios de intermediación o financiación o asistencia financiera en relación con el transporte marítimo a terceros países de petróleo crudo o productos petrolíferos originarios de Rusia o exportados desde Rusia adquiridos a un precio máximo acordado por la Coalición de Límites de Precios. Dicha exención debe mitigar las consecuencias adversas sobre el suministro de energía a terceros países y reducir los aumentos de precios provocados por las condiciones extraordinarias del mercado, limitando al mismo tiempo los ingresos rusos procedentes del petróleo.
- (9) La exención de la prohibición de prestar servicios marítimos está supeditada a que el Consejo introduzca el precio máximo en el anexo XI de la Decisión (PESC) 2014/512⁺. A la hora de decidir si se introduce dicho precio máximo, el Consejo ha de tener en cuenta la eficacia de la medida en lo relativo a los resultados esperados y a su posible impacto la eficacia de la medida en términos del resultado esperado, la adhesión internacional a dicha medida y la armonización informal con el mecanismo de limitación de precios, así como su posible impacto en la Unión y sus Estados miembros.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (10) La Comisión debe apoyar plenamente al Consejo en la evaluación de si se introduce o no un precio máximo en particular mediante la convocatoria de reuniones de coordinación con los Estados miembros y los representantes de los sectores afectados. Tras la entrada en vigor de la primera Decisión del Consejo por la que se aplique el límite de precios, la Comisión seguirá convocando dichas reuniones para evaluar, entre otras cosas, las posibles prácticas de elusión del límite de precios, como el cambio de pabellón de los buques, y su impacto en la eficacia del mecanismo de limitación de precios, y propondrá soluciones adecuadas.
- (11) El tope de precios debe aplicarse al transporte por vía marítima a terceros países de petróleo crudo y determinados productos petrolíferos, así como a la prestación de servicios conexos. No afecta de ningún modo a las excepciones por las que se permite a determinados Estados miembros seguir importando petróleo crudo y productos petrolíferos procedentes de Rusia debido a sus circunstancias concretas o en caso de que el suministro de petróleo crudo por oleoducto procedente de Rusia se vea interrumpido por motivos ajenos a su control. Los proyectos específicos que son esenciales para la seguridad energética de determinados terceros países pueden quedar exentos del límite de precios. Dicha exención debe estar limitada en el tiempo, a fin de garantizar que siga siendo adecuada, y puede renovarse si lo justifican las circunstancias relativas a la seguridad energética del tercer país.

- (12) El mecanismo de limitación de precios se basaría en un proceso de certificación que permita a los operadores de la cadena de suministro de petróleo ruso transportado por vía marítima demostrar que se ha comprado a un precio inferior o igual al precio máximo. La Comisión, en estrecha consulta con el Consejo, publicaría orientaciones para especificar los aspectos prácticos de la aplicación de los límites de precios, a fin de facilitar una aplicación uniforme y hacer posibles unas condiciones de competencia equitativas en la Unión y a escala mundial.
- (13) Además de las prohibiciones vigentes relativas a la prestación de servicios de transporte marítimo de petróleo crudo y determinados productos petrolíferos a terceros países, la Decisión (PESC) 2022/...⁺ prohíbe además el transporte marítimo de tales mercancías a terceros países. Esta prohibición no debe aplicarse hasta que el Consejo adopte las medidas necesarias que hagan aplicable el precio máximo, y solo si lo hace.
- (14) En caso de que un buque que enarbole pabellón de un tercer país haya transportado petróleo crudo o productos petrolíferos rusos adquiridos a un precio superior al límite establecido, debe prohibirse la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, en particular en lo que respecta a los seguros, en relación con cualquier transporte de petróleo crudo o de productos petrolíferos que dicho buque pueda realizar en el futuro.
- (15) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ también amplía la prohibición de realizar cualquier transacción con determinadas personas jurídicas, entidades u organismos de titularidad o bajo control estatal ruso mediante la inclusión de la prohibición de que los nacionales de la Unión ocupen puestos en los órganos de gobierno de dichas personas jurídicas, entidades u organismos.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (16) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ añade a la lista de entidades de titularidad estatal rusa sujetas a la prohibición de realizar transacciones. El Registro naval ruso, una entidad de titularidad 100 % estatal que lleva a cabo actividades relacionadas con la clasificación y la inspección, también en el ámbito de la seguridad, de los buques y navíos rusos y no rusos. Con dicho añadido se prohíbe proporcionar cualquier tipo de beneficio cuantificable económicamente al Registro naval ruso. La Decisión (PESC) 2022/...⁺ también exige la retirada de las autorizaciones concedidas por los Estados miembros al Registro naval ruso con arreglo a las Directivas 2005/65/CE¹, 2009/15/CE², o (UE) 2016/1629³ del Parlamento Europeo y del Consejo, o el Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Para permitir que los Estados miembros puedan efectuar dicha retirada, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ y la Directiva (UE) 2016/1629, debe retirarse el reconocimiento por parte de la Unión del Registro naval ruso.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

¹ Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

² Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO 2009, L 131, p. 47)

³ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

⁴ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

⁵ Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

- (17) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ amplía la prohibición de acceso a puertos y esclusas en el territorio de la Unión a los buques certificados por el Registro Naval Ruso.
- (18) La Decisión (PESC) 2022/...⁺ suprime el umbral para la aplicación de la prohibición vigente de prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a personas y residentes rusos, prohibiendo así la prestación de dichos servicios con independencia del valor total de dichos criptoactivos.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (19) Además, la Decisión (PESC) 2022/...⁺ amplía la actual prohibición de prestación de determinados servicios a la Federación de Rusia, prohibiendo la prestación de servicios de arquitectura e ingeniería, así como de consultoría informática y de asesoramiento jurídico. En consonancia con la Clasificación Central de Productos establecidos por la Oficina Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991, los servicios de arquitectura e ingeniería abarcan tanto los servicios de arquitectura e ingeniería como los servicios integrados de ingeniería, de planificación urbana y de arquitectura paisajística y los servicios de consultoría científica y técnica relacionados con la ingeniería. Continúa autorizada la prestación de asistencia técnica relacionada con bienes exportados a Rusia siempre y cuando su venta, suministro, transferencia o exportación no estén prohibidos con arreglo al presente Reglamento en el momento de la prestación de dicha asistencia técnica. La clasificación «servicios de consultoría informática» abarca los servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipos informáticos, incluidos los servicios de asistencia a los clientes en la instalación de equipos informáticos (equipos físicos) y redes informáticas; los servicios de aplicación de programas informáticos, incluidos todos los servicios que impliquen consultoría sobre el desarrollo y la aplicación de programas informáticos. Los «servicios de asesoramiento jurídico» abarcan la prestación de asesoramiento jurídico a clientes en asuntos no contenciosos, incluidas las operaciones comerciales, que implique la aplicación o interpretación del Derecho; la participación con clientes o en nombre de clientes en operaciones comerciales, negociaciones y otros tratos con terceros; y la preparación, formalización y verificación de documentos jurídicos. Los «servicios de asesoramiento jurídico» no incluyen la representación, el asesoramiento, la preparación y verificación de documentos en el contexto de los servicios de representación legal, concretamente en asuntos o procedimientos ante organismos administrativos, tribunales u otros órganos jurisdiccionales oficiales debidamente constituidos o en procedimientos de arbitraje y mediación.

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

- (20) Por último, la Decisión PESC 2022/...⁺ introduce algunas correcciones técnicas en la parte dispositiva y en determinados anexos.
- (21) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión, en particular, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (22) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el documento ST 12823/22.

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 2 bis bis

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar directa o indirectamente armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo*, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para su uso en ese país.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos mencionados en el apartado 1, y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su uso en Rusia;

- b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos mencionados en el apartado 1, para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su utilización en Rusia.

* Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (Protocolo de las Naciones Unidas sobre armas de fuego), y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).».

2) El artículo 3 *quater* se modifica como sigue:

a) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XI, las prohibiciones de los apartados 1 y 4 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 28 de marzo de 2022, de los contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

b) se añade el apartado siguiente:

«5 bis. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XI, las prohibiciones de los apartados 1 y 4 no se aplicarán a la ejecución, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a treinta días después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

c) se inserta el apartado siguiente:

«6 bis. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 4, las autoridades competentes podrán autorizar, bajo aquellas condiciones que estimen convenientes, la compra, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos enumerados en la parte B del anexo XI, o la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o asistencia financiera conexos, una vez establecido que ello es necesario para la producción de los productos de titanio necesarios en la industria aeronáutica, para los que no se dispone de fuente de suministro alternativa.».

3) El artículo 3 *sexies bis* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. La prohibición a que se refiere el apartado 1 se aplicará también, después del ... [DO: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], a cualquier buque certificado por el Registro Naval Ruso.»;

b) en el apartado 3, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«3. A efectos del presente artículo, con excepción del apartado 1 *bis*, se entenderá por buque:»;

c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los apartados 1 y 1 *bis* no se aplicarán a los buques que necesiten asistencia en busca de un lugar de refugio, de una escala portuaria de emergencia por razones de seguridad marítima, o para salvar vidas en el mar.»;

d) en el apartado 5, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 1 *bis*, las autoridades competentes podrán autorizar el acceso de un buque a un puerto o una esclusa, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que el acceso es necesario para:»;

e) se inserta el apartado siguiente:

5 *ter.* No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, el acceso a un puerto o esclusa de un buque que:

- a) haya enarbolado pabellón de la Federación de Rusia bajo un registro de fletamento de buque vacío efectuado inicialmente antes del 24 de febrero de 2022;
- b) haya reanudado su derecho a enarbolar el pabellón del registro del Estado miembro subyacente antes del 31 de enero de 2023; y
- c) no sea fletado, explotado o controlado de otro modo por un nacional ruso o por una persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo al Derecho de la Federación de Rusia, ni sea de su propiedad.».

- 4) El artículo 3 *octies* se modifica como sigue:
- a) en el apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) importar o adquirir, a partir del 30 de septiembre de 2023, directa o indirectamente, los productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII cuando se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia de los enumerados en el anexo XVII; en lo que se refiere a los productos enumerados en el anexo XVII que se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia con código NC 7207 11 o 7207 12 10, esta prohibición se aplicará a partir del 1 de abril de 2024 para el código NC 7207 11 y a partir del 1 de octubre de 2024 para el código NC 7207 12 10.»;
- b) en el apartado 1 se añade la letra siguiente:
- «e) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como cobertura de seguro y reaseguro, relacionados con las prohibiciones establecidas en las letras a), b), c) y d).»;

- c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XVII, y con independencia de si figuran en la parte B de dicho anexo, las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 17 de junio de 2022, de los contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;
- d) se añaden los apartados siguientes:
- «3. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XVII que no figuran en la parte A de dicho anexo y sin perjuicio del apartado 4, las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la ejecución, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos. Esta disposición no se aplicará a los productos con códigos NC 7207 11 y 7207 12 10, a los que se les aplicarán los apartados 4 y 5.

4. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e), no se aplicarán a la importación, la compra o el transporte, o la financiación o asistencia financiera, de las siguientes cantidades de productos con código NC 7207 12 10:
- a) 3 747 905 toneladas entre el ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] y el 30 de septiembre de 2023;
 - b) 3 747 905 toneladas entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023;
5. Las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la importación, la compra o el transporte, o la financiación o asistencia financiera, de las siguientes cantidades de productos con código NC 7207 12 11:
- a) 487 202 toneladas entre el... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] y el 30 de septiembre de 2023;
 - b) 85 260 toneladas entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023;
 - c) 48 720 toneladas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.

6. Los contingentes de volumen de importaciones de los apartados 4 y 5 serán gestionados por la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el sistema de gestión de los contingentes arancelarios establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión*.
7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de los productos que figuran en el anexo XVII, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para la creación, el funcionamiento, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y la puesta en servicio necesarios para la finalización de instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para el control de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.
8. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida en virtud del apartado 7 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

* Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

5) El artículo 3 *decies* se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XXI, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 10 de julio de 2022, de los contratos celebrados antes del 9 de abril de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

b) se insertan los apartados siguientes:

«3 *bis*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a las compras en Rusia que sean necesarias para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o para el uso personal de nacionales de los Estados miembros y de sus familiares más cercanos.

3 *ter*. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XXI, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

3 quater. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de los productos que figuran en la parte B del anexo XXI o la prestación de la asistencia técnica y financiera conexas, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para la creación, el funcionamiento, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y la puesta en servicio necesarios para la finalización de instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología crítica para el control de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.»;

c) se añade el apartado siguiente:

«6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado *3 quater* en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

6) En el artículo 3 *undecies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente, carbón y los otros productos enumerados en el anexo XXII, si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.»

7) El artículo 3 *duodecies* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«3 *bis*. Con respecto a los productos incluidos en los códigos NC 2701, 2702, 2703 y 2704 enumerados en el anexo XXIII, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

b) en el apartado 5 se añade la letra siguiente:

«c) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, y la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.»

- 8) El artículo 3 *quindecies* se modifica como sigue:
- a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución de contratos celebrados antes del 4 de junio de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos hasta:
- a) el 5 de diciembre de 2022, para el petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00;
- b) el 5 de febrero de 2023, para los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710.»;
- b) se añaden los apartados siguientes:
- «3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará al pago de indemnizaciones de seguro después del 5 de diciembre de 2022 por el petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00, o después del 5 de febrero de 2023 por los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710, en virtud de contratos de seguro celebrados antes del 4 de junio de 2022 y siempre que la cobertura del seguro haya finalizado en las fechas correspondientes.

4. Queda prohibido transportar a terceros países, también mediante transbordos entre buques, petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00, a partir del 5 de diciembre de 2022, o de productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710, a partir del 5 de febrero de 2023, enumerados en el anexo XXV, que sean originarios de Rusia o que hayan sido exportados desde Rusia.
5. La prohibición establecida en el apartado 4 no se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la primera Decisión del Consejo por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC de conformidad con el artículo 4 *septdecies*, apartado 9, letra a), de dicha Decisión.

A partir de la fecha de entrada en vigor de toda Decisión del Consejo posterior por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC, la prohibición establecida en el apartado 4 no se aplicará, durante un período de noventa días, al transporte de los productos enumerados en el anexo XXV del presente Reglamento originarios de Rusia o que hayan sido exportados desde Rusia, siempre y cuando:

- a) el transporte se base en un contrato celebrado antes de esa fecha de entrada en vigor; y
- b) el precio de compra por barril no haya superado el precio establecido en el anexo XXVIII del presente Reglamento en el momento de la celebración del contrato.

6. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 4 no se aplicarán:
- a) a partir del 5 de diciembre de 2022, al petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 y, a partir del 5 de febrero de 2023, a los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710 originarios de Rusia o exportados desde Rusia, siempre que el precio de compra por barril de dichos productos no exceda del precio establecido en el anexo XXVIII;
 - b) al petróleo crudo o a los productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV cuando sean originarios de un tercer país y únicamente se carguen en Rusia, salgan de Rusia o transiten por Rusia, siempre que tanto el origen como el propietario de dichos productos no sean rusos;
 - c) al transporte, o a la asistencia técnica, a los servicios de intermediación, a la financiación o a la asistencia financiera en relación con dicho transporte, de los productos mencionados en el anexo XXIX a los terceros países indicados en el mismo, durante el período especificado en dicho anexo.

7. En caso de que, tras una decisión del Consejo por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC, un buque haya transportado petróleo crudo o productos petrolíferos contemplados en el apartado 4 cuyo precio de compra por barril hubiera superado el precio establecido en el anexo XXVIII del presente Reglamento en la fecha de celebración del contrato para dicha compra, quedará prohibido prestar posteriormente los servicios mencionados en el apartado 1 relacionados con el transporte de petróleo crudo o productos petrolíferos por parte de dicho buque.
8. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la prestación de los servicios de practica necesarios por razones de seguridad marítima.».

9) El artículo 5 *bis bis* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. Queda prohibido a partir del ...[DO: insértese la fecha correspondiente a quince días después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] ocupar un puesto en los órganos de gobierno de cualquier persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere el apartado 1.»;

- b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución hasta el 15 de mayo de 2022 de contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022 con una persona jurídica, entidad u organismo a los que se hace referencia en la parte A del anexo XIX, ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.»;
- c) el apartado 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:
- «2 *bis*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la recepción de pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la parte A del anexo XIX en virtud de contratos ejecutados antes del 15 de mayo de 2022.»;
- d) se insertan los apartados siguientes:
- «2 *ter*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de los contratos celebrados con una persona jurídica, entidad u organismo de los mencionados en la parte B del anexo XIX antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

2 *quater*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la recepción de pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la parte B del anexo XIX en virtud de contratos ejecutados antes del ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo].»;

e) se añade el apartado siguiente:

«4. No obstante el procedimiento establecido en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo* y en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo**, se retira el reconocimiento de la Unión del Registro naval ruso (*Russian Maritime Register of Shipping*) con arreglo a dicho Reglamento y a dicha Directiva.

* Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

** Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).».

- 10) En el artículo 5 *ter*, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Queda prohibido prestar servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a los nacionales rusos o a personas físicas residentes en Rusia, o a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.».
- 11) En el artículo 5 *quaterdecies*, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
- «4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el fideicomitente o el beneficiario sea nacional de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.».
- 12) El artículo 5 *quindecies* se sustituye por el texto siguiente:
- «*Artículo 5 quindecies*
1. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, servicios de contabilidad, auditoría, incluida auditoría legal, teneduría de libros y asesoría fiscal, o servicios de asesoría empresarial y de gestión o servicios de relaciones públicas:
- a) al Gobierno de Rusia; o
- b) a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

2. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, servicios de arquitectura e ingeniería, de asesoramiento jurídico y de consultoría informática:
 - a) al Gobierno de Rusia; o
 - b) a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.
3. El apartado 1 no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para la resolución, a más tardar el 5 de julio de 2022, de contratos no conformes con el presente artículo celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos.
4. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para la resolución, a más tardar el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], de contratos no conformes con el presente artículo celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] o de contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos.
5. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva.

6. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral que se haya dictado en un Estado miembro, siempre que dicha prestación de servicios sea coherente con los objetivos del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo*.
7. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios destinados al uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de uno de los países socios enumerados en el anexo VIII.
8. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios necesarios para hacer frente a emergencias sanitarias públicas, la urgente prevención o mitigación de un suceso que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales.

9. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios necesarios para la actualización de programas informáticos destinados a usos no militares y usuarios finales no militares, permitida por el artículo 2, apartado 3, letra d), y el artículo 2 *bis*, apartado 3, letra d), en relación con los bienes enumerados en el anexo VII.
10. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios mencionados en ellos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que ello es necesario:
- a) para fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada o para evacuaciones; o
 - b) para actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia.
 - c) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros o países socios en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.

11. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios en él mencionados, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para:
- a) la garantía del suministro esencial de energía dentro de la Unión y de la compra, importación o transporte a la Unión de titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
 - b) la garantía del funcionamiento continuo de infraestructuras, equipos y programas informáticos críticos para la salud y la seguridad humanas o para la seguridad del medio ambiente;
 - c) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, y la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo; o

- d) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión.
12. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 10 y 11 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

* Reglamento (UE) n ° 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).».

13) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 7 bis

La Comisión modificará:

- a) el anexo XXVIII, en consonancia con las decisiones del Consejo por las que se modifique la Decisión 2014/512/CFSP para actualizar el precio acordado por la Coalición de Límites de Precios; y
- b) el anexo XXIX, de conformidad con las decisiones del Consejo por las que se modifique la Decisión 2014/512/CFSP para actualizar la lista proyectos energéticos exentos, sobre la base de criterios objetivos de admisibilidad acordados por la Coalición de Límites de Precios.».

- 14) El anexo VII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 15) El anexo VIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
- 16) El anexo XI se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
- 17) El anexo XVII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.
- 18) El anexo XIX se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente Reglamento.
- 19) El anexo XXI se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente Reglamento.
- 20) El anexo XXIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII del presente Reglamento.
- 21) Se inserta el anexo XXVIII de conformidad con lo dispuesto en el anexo VIII del presente Reglamento.
- 22) Se inserta el anexo XXIX de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

ANEXO I

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) Se añade el texto siguiente después del título «Lista de bienes y tecnologías a los que se refieren el artículo 2 *bis*, apartado 1, y el artículo 2 *ter*, apartado 1»:

«PARTE A».

- 2) en la «Categoría VIII — Artículos diversos» se insertan los siguientes artículos:

«X.A.VIII.020 Armas y dispositivos diseñados para su uso como material antidisturbios o de autodefensa, según se indica:

- a. Armas de descarga eléctrica portátiles que pueden dirigirse solo contra una persona cada vez que se administra una descarga eléctrica, en particular, pero no exclusivamente, las porras eléctricas, escudos eléctricos, armas aturdidoras y pistolas de descarga eléctrica;
- b. Kits que contienen todos los elementos esenciales para el ensamblaje de armas portátiles de descarga eléctrica a las que se aplica la partida X.A.VIII.020.a, o

Nota: Las siguientes mercancías se consideran componentes esenciales:

1. *La unidad de produce el electrochoque;*
 2. *El interruptor, incluso en un mando a distancia, y*
 3. *Los electrodos o, en su caso, los cables, a través de los cuales se administra el electrochoque.*
- c. Armas de descarga eléctrica fijas o portátiles que cubren una amplia área y que pueden alcanzar a varias personas.

X.A.VIII.021 Armas y equipo de diseminación de sustancias químicas incapacitantes o irritantes para su uso como material antidisturbios o de autodefensa y sustancias relacionadas, según se indica:

- a. Armas y equipos portátiles que administran una dosis de una sustancia química incapacitante o irritante a una persona o una dosis de dicha sustancia que afecte a una superficie reducida, por ejemplo, en forma de niebla de pulverización o nube, cuando la sustancia química es administrada o diseminada;

Nota 1: Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Nota 2: Esta partida no se aplica a los equipos portátiles individuales, aunque contengan una sustancia química, cuando acompañan a su usuario para la defensa personal.

Nota 3: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

- b. Vanillilamida del ácido pelargónico (PAVA) (CAS 2444-46-4);
- c. Oleorresina Capsicum (OC) (CAS 8023-77-6);
- d. Mezclas que contengan al menos un 0,3 % en peso de PAVA u OC y un disolvente (como el etanol, 1-propanol o hexano), que puedan ser administradas como agentes incapacitantes o irritantes en sí mismas, en particular en aerosoles y en forma líquida, o utilizadas para la fabricación de agentes incapacitantes o irritantes;

Nota 1: Esta partida no se aplica a las preparaciones para salsas y salsas preparadas, sopas o caldos, preparados y mezclas de condimentos o sazonadores, siempre que la PAVA o la OC no sean el único componente saborizante.

Nota 2: Esta partida no se aplica a los medicamentos para los que se ha concedido una autorización de comercialización de conformidad con el Derecho de la Unión.

- e. Equipos fijos para la difusión de sustancias químicas incapacitantes o irritantes que puedan fijarse en una pared o en el techo de un edificio, incluyan un filtro de agentes químicos irritantes o incapacitantes y se activen por medio de un sistema de control a distancia, o

Nota: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

- f. Equipos fijos o desmontables para la diseminación de agentes químicos incapacitantes o irritantes que cubran una superficie amplia y que no estén diseñados para ser fijados en una pared o en el techo en el interior de un edificio.

Nota 1: Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Nota 2: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

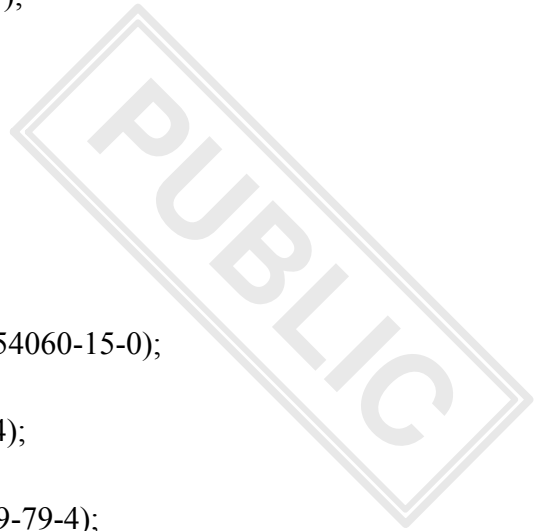
X.A.VIII.022 Productos que podrían utilizarse para la ejecución de seres humanos mediante inyección letal, como sigue:

- a. Agentes anestésicos barbitúricos de acción corta o intermedia, que incluyan, sin carácter limitativo:
1. Amobarbital (CAS 57-43-2);
 2. Sal sódica de amobarbital (CAS 64-43-7);
 3. Pentobarbital (CAS 76-74-4);
 4. Sal sódica de pentobarbital (CAS 57-33-0);
 5. Secobarbital (CAS 76-73-3);
 6. Sal sódica de secobarbital (CAS 309-43-3);
 7. Tiopental (CAS 76-75-5), o
 8. Sal sódica de tiopental (CAS 71-73-8), también conocida como tiopentona sódica;
- b. Productos que contengan uno de los agentes anestésicos enumerados en X.A.VIII.022.a.»

3) En la «Categoría IX — Materiales especiales y equipos conexos», sección X.C.IX.001 Compuestos de constitución química definida presentados aisladamente de conformidad con la nota 1 de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada: En concentraciones iguales o superiores al 90 % en peso, según se indica, se añaden los siguientes artículos:

- «39. Mercurio (CAS 7439-97-6);
- 40. Cloruro de bario (CAS 10361-37-2);
- 41. Ácido sulfúrico (CAS 7664-93-9);
- 42. 3,3-Dimetil-1-buteno (CAS 558-37-2);
- 43. 2,2-butanol (CAS 630-19-3);
- 44. 2,2-bromocloroetano (CAS 753-89-9);
- 45. 2-metilbuteno (CAS 26760-64-5);
- 46. 2-cloro-3-metilbutano (CAS 631-65-2);
- 47. 2,3-dimetil-2,3-butanodiol (CAS 76-09-5);
- 48. 2-metil-2-buteno (CAS 513-35-9);
- 49. Butil-litio (CAS 109-72-8);

50. Bromuro de metilmagnesio (CAS 75-16-1);
51. Formaldehído (CAS 50-00-0);
52. Dietanolamina (CAS 111-42-2);
53. Carbonato de dimetilo (CAS 616-38-6);
54. Clorhidrato de metildietanolamina (CAS 54060-15-0);
55. Clorhidrato de dietilamina (CAS 660-68-4);
56. Clorhidrato de diisopropilamina (CAS 819-79-4);
57. Clorhidrato de 3-quinuclidinona (CAS 1193-65-3);
58. Clorhidrato de 3-quinuclidinol (CAS 6238-13-7);
59. Clorhidrato de (R)-3-quinuclidinol (CAS 42437-96-7), o
60. Clorhidrato de N,N-dietilaminoetanol (CAS 14426-20-1).».



4) Se añade la parte siguiente:

«PARTE B

1. Dispositivos semiconductores

Código NC	Descripción
8541 10	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)
8541 21	Transistores (excepto los fototransistores), con una capacidad de disipación inferior a 1 W
8541 29	Los demás transistores (excepto los fototransistores)
8541 49	Dispositivos semiconductores fotosensibles (excluidos los generadores y células fotovoltaicos)
8541 51	Los demás dispositivos semiconductores: Transductores basados en semiconductores
8541 59	Los demás dispositivos semiconductores
8541 90	Dispositivos semiconductores: Partes

2. Circuitos electrónicos integrados

Código NC	Descripción
8542 31	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
8542 32	Memorias
8542 33	Amplificadores
8542 39	Los demás circuitos electrónicos integrados»
8542 90	Circuitos electrónicos integrados: partes

3. Cámaras fotográficas

Código NC	Descripción
9006 30	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial

».

ANEXO II

En el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, el título se sustituye por el siguiente:

«Lista de países socios a los que se refieren el artículo 2, apartado 4, el artículo 2 *bis*, apartado 4, el artículo 2 *quinqües*, apartado 4, el artículo 3 *nonies*, apartado 3, el artículo 3 *duodecies*, apartado 4, y el artículo 5 *quindecies*, apartado 7».

ANEXO III

El anexo XI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XI

Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *quater*, apartado 1:

Parte A

Código NC	Descripción
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Parte B

Código NC	Descripción
ex 2710 19 83	Aceites hidráulicos para su uso en vehículos del capítulo 88
2710 19 99	Los demás aceites lubricantes y los demás aceites destinados a la aviación
4011 30 00	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves
ex 6813 20 00	Discos y placas de freno para su uso en aeronaves
6813 81 00	Guarniciones para frenos
8517 71 00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos
8517 79 00	Las demás partes relacionadas con antenas
9024 10 00	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico) elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales: Máquinas y aparatos para ensayo de metal
9026 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032

».

ANEXO IV

El anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XVII

lista de productos siderúrgicos a que se refiere el artículo 3 *octies*:

Parte A

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7208 10 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 25 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 26 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 27 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 36 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 37 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 38 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 39 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 40 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 52 99	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 53 90	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7208 54 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7211 14 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7211 19 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7212 60 00	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7225 19 10	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7225 30 10	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7225 30 30	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7225 30 90	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7225 40 15	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7225 40 90	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7226 19 10	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7226 91 20	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7226 91 91	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7226 91 99	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados
7209 15 00	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 16 90	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 17 90	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 18 91	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 25 00	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 26 90	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 27 90	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 28 90	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 90 20	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 90 80	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7211 23 20	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7211 23 30	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7211 23 80	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7211 29 00	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7211 90 20	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7211 90 80	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7225 50 20	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7225 50 80	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7226 20 00	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7226 92 00	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas
7209 16 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7209 17 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7209 18 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7209 26 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7209 27 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7209 28 10	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7225 19 90	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7226 19 80	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)
7210 41 00 20	Chapas de revestimiento metálico
7210 41 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7210 49 00 20	Chapas de revestimiento metálico

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7210 49 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7210 61 00 20	Chapas de revestimiento metálico
7210 61 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7210 69 00 20	Chapas de revestimiento metálico
7210 69 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7212 30 00 20	Chapas de revestimiento metálico
7212 30 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 61 20	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 61 30	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 69 20	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 69 30	Chapas de revestimiento metálico
7225 92 00 20	Chapas de revestimiento metálico
7225 92 00 30	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 11	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 22	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 23	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 41	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 45	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 91	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 92	Chapas de revestimiento metálico

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7225 99 00 93	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 30 10	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 30 30	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 11	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 13	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 91	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 93	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 94	Chapas de revestimiento metálico
7210 20 00	Chapas de revestimiento metálico
7210 30 00	Chapas de revestimiento metálico
7210 90 80	Chapas de revestimiento metálico
7212 20 00	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 20	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 30	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 40	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 90	Chapas de revestimiento metálico
7225 91 00	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 10	Chapas de revestimiento metálico
7210 41 00 80	Chapas de revestimiento metálico
7210 49 00 80	Chapas de revestimiento metálico

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7210 61 00 80	Chapas de revestimiento metálico
7210 69 00 80	Chapas de revestimiento metálico
7212 30 00 80	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 61 80	Chapas de revestimiento metálico
7212 50 69 80	Chapas de revestimiento metálico
7225 92 00 80	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 25	Chapas de revestimiento metálico
7225 99 00 95	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 30 90	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 19	Chapas de revestimiento metálico
7226 99 70 96	Chapas de revestimiento metálico
7210 70 80	Chapas de revestimiento orgánico
7212 40 80	Chapas de revestimiento orgánico
7209 18 99	Productos de la línea de estañado
7210 11 00	Productos de la línea de estañado
7210 12 20	Productos de la línea de estañado
7210 12 80	Productos de la línea de estañado
7210 50 00	Productos de la línea de estañado
7210 70 10	Productos de la línea de estañado
7210 90 40	Productos de la línea de estañado

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7212 10 10	Productos de la línea de estañado
7212 10 90	Productos de la línea de estañado
7212 40 20	Productos de la línea de estañado
7208 51 20	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7208 51 91	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7208 51 98	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7208 52 91	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7208 90 20	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7208 90 80	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7210 90 30	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7225 40 12	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7225 40 40	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7225 40 60	Chapas cuarto sin alear o aleadas
7219 11 00	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 12 10	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 12 90	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 13 10	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 13 90	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 14 10	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente
7219 14 90	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7219 22 10	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7219 22 90	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7219 23 00	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7219 24 00	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7220 11 00	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7220 12 00	Chapas y flejes inoxidable laminados en caliente
7219 31 00	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 32 10	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 32 90	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 33 10	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 33 90	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 34 10	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 34 90	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 35 10	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 35 90	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 90 20	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7219 90 80	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7220 20 21	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7220 20 29	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío
7220 20 41	Chapas y flejes inoxidable laminados en frío

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7220 20 49	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío
7220 20 81	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío
7220 20 89	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío
7220 90 20	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío
7220 90 80	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío
7219 21 10	Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente
7219 21 90	Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente
7214 30 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 91 10	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 91 90	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 31	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 39	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 50	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 71	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 79	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 99 95	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7215 90 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 10 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 21 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 22 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7216 40 10	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 40 90	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 50 10	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 50 91	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 50 99	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7216 99 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 10 20	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 20 10	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 20 91	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 20	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 41	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 49	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 61	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 69	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 70	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 30 89	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 60 20	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 60 80	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 70 10	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7228 70 90	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7228 80 00	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados
7214 20 00	Armaduras
7214 99 10	Armaduras
7222 11 11	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 11 19	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 11 81	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 11 89	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 19 10	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 19 90	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 11	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 19	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 21	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 29	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 31	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 39	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 81	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 20 89	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 30 51	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 30 91	Laminados y perfiles ligeros inoxidable
7222 30 97	Laminados y perfiles ligeros inoxidable

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7222 40 10	Laminados y perfiles ligeros inoxidables
7222 40 50	Laminados y perfiles ligeros inoxidables
7222 40 90	Laminados y perfiles ligeros inoxidables
7221 00 10	Alambrón inoxidable
7221 00 90	Alambrón inoxidable
7213 10 00	Alambrón sin alear o aleado
7213 20 00	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 10	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 20	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 41	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 49	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 70	Alambrón sin alear o aleado
7213 91 90	Alambrón sin alear o aleado
7213 99 10	Alambrón sin alear o aleado
7213 99 90	Alambrón sin alear o aleado
7227 10 00	Alambrón sin alear o aleado
7227 20 00	Alambrón sin alear o aleado
7227 90 10	Alambrón sin alear o aleado
7227 90 50	Alambrón sin alear o aleado
7227 90 95	Alambrón sin alear o aleado

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7216 31 10	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 31 90	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 32 11	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 32 19	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 32 91	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 32 99	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 33 10	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216 33 90	Perfiles de hierro o acero sin alear
7301 10 00	Tablestacas
7302 10 22	Material ferroviario
7302 10 28	Material ferroviario
7302 10 40	Material ferroviario
7302 10 50	Material ferroviario
7302 40 00	Material ferroviario
7306 30 41	Otros tubos
7306 30 49	Otros tubos
7306 30 72	Otros tubos
7306 30 77	Otros tubos
7306 61 10	Perfiles huecos
7306 61 92	Perfiles huecos

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7306 61 99	Perfiles huecos
7304 11 00	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 22 00	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 24 00	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 41 00	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 49 83	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 49 85	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 49 89	Tubos inoxidables sin soldadura
7304 19 10	Otros tubos sin soldadura
7304 19 30	Otros tubos sin soldadura
7304 19 90	Otros tubos sin soldadura
7304 23 00	Otros tubos sin soldadura
7304 29 10	Otros tubos sin soldadura
7304 29 30	Otros tubos sin soldadura
7304 29 90	Otros tubos sin soldadura
7304 31 20	Otros tubos sin soldadura
7304 31 80	Otros tubos sin soldadura
7304 39 30	Otros tubos sin soldadura
7304 39 50	Otros tubos sin soldadura
7304 39 82	Otros tubos sin soldadura

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7304 39 83	Otros tubos sin soldadura
7304 39 88	Otros tubos sin soldadura
7304 51 81	Otros tubos sin soldadura
7304 51 89	Otros tubos sin soldadura
7304 59 82	Otros tubos sin soldadura
7304 59 83	Otros tubos sin soldadura
7304 59 89	Otros tubos sin soldadura
7304 90 00	Otros tubos sin soldadura
7305 11 00	Tubos gruesos soldados
7305 12 00	Tubos gruesos soldados
7305 19 00	Tubos gruesos soldados
7305 20 00	Tubos gruesos soldados
7305 31 00	Tubos gruesos soldados
7305 39 00	Tubos gruesos soldados
7305 90 00	Tubos gruesos soldados
7306 11 00	Otros tubos soldados
7306 19 00	Otros tubos soldados
7306 21 00	Otros tubos soldados
7306 29 00	Otros tubos soldados
7306 30 12	Otros tubos soldados

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7306 30 18	Otros tubos soldados
7306 30 80	Otros tubos soldados
7306 40 20	Otros tubos soldados
7306 40 80	Otros tubos soldados
7306 50 21	Otros tubos soldados
7306 50 29	Otros tubos soldados
7306 50 80	Otros tubos soldados
7306 69 10	Otros tubos soldados
7306 69 90	Otros tubos soldados
7306 90 00	Otros tubos soldados
7215 10 00	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7215 50 11	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7215 50 19	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7215 50 80	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 10 90	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 20 99	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 50 20	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 50 40	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 50 61	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7228 50 69	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7228 50 80	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío
7217 10 10	Alambre sin alear
7217 10 31	Alambre sin alear
7217 10 39	Alambre sin alear
7217 10 50	Alambre sin alear
7217 10 90	Alambre sin alear
7217 20 10	Alambre sin alear
7217 20 30	Alambre sin alear
7217 20 50	Alambre sin alear
7217 20 90	Alambre sin alear
7217 30 41	Alambre sin alear
7217 30 49	Alambre sin alear
7217 30 50	Alambre sin alear
7217 30 90	Alambre sin alear
7217 90 20	Alambre sin alear
7217 90 50	Alambre sin alear
7217 90 90	Alambre sin alear

Parte B

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7206	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados o revestidos
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente, sin chapar ni revestir
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados o revestidos
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas"
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado
7215	Barras de hierro o acero sin alear, obtenidas o acabadas en frío, incl. trabajadas, u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p.
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear, n.c.o.p.
7217	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado (exc. alambrón)
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua); semiproductos de acero inoxidable

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente
7221	Alambrón de acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas"
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable, n.c.o.p.
7223	Alambre de acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón)
7224	Acero aleado, distinto del acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua); productos intermedios de aceros aleados, distinto del acero inoxidable
7225	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente
7226	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente
7227	Alambrón de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas"
7228	Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p.; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear
7229	Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón)
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura;
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7303	Tubos y perfiles huecos, de fundición
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o acero (exc. de fundición)
7305	Tubos de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos, de fundición, hierro o acero, p.ej. soldados o remachados
7306	Tubos y perfiles huecos, p.ej. soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de hierro o acero (exc. tubos sin soldadura y tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior superior a 406,4 mm)
7307	Accesorios de tubería, p.ej. empalmes [rácores], codos, manguitos, de fundición, hierro o acero
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406)
7309	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte y recipientes para gas comprimido o licuado)
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado)

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7311	Recipientes de fundición, hierro o acero, para gas comprimido o licuado (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos simil., de hierro o acero (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar
7314	Telas metálicas, incl. las continuas o sin fin, redes y rejillas, de alambre de hierro o acero (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos simil.); chapas y tiras, extendidas "desplegadas", de hierro o acero
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. cadenas de reloj, cadenas de joyería, etc.; cadenas cortantes; orugas para vehículos; cadenas con tope de arrastre para transportadores mecánicos; cadenas de pinzas para máquinas textiles; cadenas de dispositivos de seguridad para cerrar puertas; cadenas de agrimensor)
7316	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero
7317	Puntas, clavos, chinchetas "chinchas", grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero, incl. con cabeza de otras materias (exc. con cabeza de cobre, así como las grapas en tiras)
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero (excepto grapas en tiras, así como tapones roscados y sobretapas roscadas)
7319	Agujas de coser, agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo, punzones para bordar y artículos similares de uso manual, de hierro o acero imperdibles y otros alfileres de hierro y acero, n.c.o.p.
7320	Muelles "resortes", ballestas y sus hojas, de hierro o acero (exc. muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas, arandelas abiertas y demás arandelas de muelle "resorte", amortiguadores y barras de torsión de la sección 17)

Códigos NC/TARIC	Denominación del producto
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas, incl. las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central, barcacoas "parrillas", braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos simil., de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. calderas y radiadores de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales)
7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente, incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, esmaltados (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7310, pequeños armarios de farmacia o de tocador para colgar y demás muebles del capítulo 94 y artículos de grifería)
7325	Manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.
7326	Manufacturas de hierro o acero, n.c.o.p. (exc. moldeadas)»

».

ANEXO V

El anexo XIX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XIX:

Lista de las Personas jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 5 *bis bis*

Parte A

OPK OBORONPROM

UNITED AIRCRAFT CORPORATION

URALVAGONZAVOD

ROSNEFT

TRANSNEFT

GAZPROM NEFT

ALMAZ-ANTEY

KAMAZ

ROSTEC (RUSSIAN TECHNOLOGIES STATE CORPORATION)

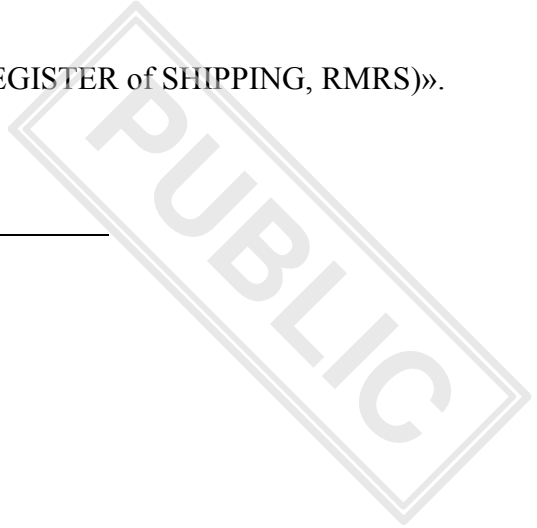
JSC PO SEVMASH

SOVCOMFLOT

UNITED SHIPBUILDING CORPORATION

Parte B

Registro naval ruso (RUSSIAN MARITIME REGISTER of SHIPPING, RMRS)».



ANEXO VI

El anexo XXI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXI

Lista de productos y tecnología a que se refiere el artículo 3 *decies*

Parte A

Código NC	Denominación del producto
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
1604 31 00	Caviar "huevas de esturión"
1604 32 00	Sucedáneos del caviar
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets
2523	Cementos hidráulicos, comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker, incluso coloreados
ex 2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, excepto los de los códigos NC 28252000 y 28253000
ex 2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los del código NC 28352600
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, excepto los del código NC 29011000

Código NC	Denominación del producto
2902	Hidrocarburos cíclicos
ex 2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los del código NC 29051100
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes
2909	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de semiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
310420	Cloruro potásico
310520	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
310560	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
ex 31059020	Los demás abonos que contienen cloruro potásico
ex 31059080	Los demás abonos que contienen cloruro potásico
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
44	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal
4705	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico
4804	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los de las partidas 4802 o 4803
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo

Código NC	Denominación del producto
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; taponés, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, rovings, tejidos)
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm
7801	Plomo en bruto
ex 8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas excepto las partes de turborreactores o turbopropulsores del código NC 8411 91 00
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430
8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías
8904	Remolcadores y barcos empujadores
8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles
9403	Los demás muebles y sus partes

Parte B

Código NC	Denominación del producto
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco
2811	Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos (exc. cloruro de hidrógeno "ácido clorhídrico", ácido clorosulfúrico, ácido sulfúrico, óleum, ácido nítrico, ácidos sulfonítricos, pentaóxido de difósforo, ácido fosfórico, ácidos polifosfóricos, óxidos de boro y ácidos bóricos)
2818	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio:
2834	Nitritos; nitratos
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos
290511	Metanol "alcohol metílico"
2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas
2923	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida
2931	Compuestos órgano-inorgánicos de constitución química definida presentados aisladamente (exc. tiocompuestos orgánicos y los de mercurio)

Código NC	Denominación del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras (excepto los medicamentos); preparaciones para manicuras o pedicuras
3305	Preparaciones capilares
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor
3307	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, n.c.o.p.; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incluidas las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón (excepto las de la partida 3401)
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas
3801	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas

Código NC	Denominación del producto
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.
3901	Polímeros de etileno en formas primarias
3903	Polímeros de estireno en formas primarias
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias
3908	Poliámidas en formas primarias
3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico
3917	Tubos, juntas, codos, empalmes "eacores" y demás accesorios de tubería, de plástico
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)

Código NC	Denominación del producto
3920	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
3921	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias o de plástico celular, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico
3925	Artículos para la construcción, de plástico, n.c.o.p.
3926	Manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914, n.c.o.p.
4107	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel
4301	Peletería en bruto, incl. las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (exc. pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103)
4703	Pasta química, de madera, a la sosa "soda" o al sulfato (exc. pasta para disolver)

Código NC	Denominación del producto
4801	Papel prensa, especificado en la nota 4 del capítulo 48, en bobinas de anchura superior a 28 cm, o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado superior a 28 cm y el otro superior a 15 cm, medidos sin plegar
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, así como el papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) (exc. papel prensa de la partida 4801 y papeles de la partida 4803)
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles simil. de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ["crepés"], plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del este Capítulo, n.c.o.p.
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, incl. con aglutinante, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño (exc. papel y cartón con cualquier otro estucado o recubrimiento)
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4810)
4818	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa

Código NC	Denominación del producto
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, n.c.o.p.; cartonajes de oficina, tienda o similares
4823	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como artículos de pasta de papel, de papel, de cartón, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, n.c.o.p.
5402	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)
5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil (exc. guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón, etc.)
5603	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p.
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil., combinaciones, enaguas, bragas "bombachas", calzones", prendas de deporte, monos "overoles" y conjuntos de esquí y trajes de baño)
6305	Sacos "bolsas" y talegas, para envasar, de todo tipo de materia textil
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado ortopédico, calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)
6806	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto, y productos cerámicos)

Código NC	Denominación del producto
6807	Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea
6808	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos simil., de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o escamillas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales (exc. manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y simil.)
6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incl. la aglomerada o reconstituida, incl. con soporte de papel, cartón u otras materias (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad)
6815	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales, incl. las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba, n.c.o.p.
6902	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (exc. los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas)
6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte (excepto de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, azulejos especialmente adaptados como salvamanteles, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)
7104	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. los desperdicios y desechos que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares)
7115	Manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), n.c.o.p.

Código NC	Denominación del producto
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneare, atornillar], incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo
8212	Navajas y maquinillas no eléctricas de afeitar y sus hojas, incl. los esbozos en fleje, de metal común
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común
8309	Tapones y tapas, incl. las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel)
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408
8412	Motores y máquinas motrices; sus partes [exc. turbinas de vapor, motores de émbolo (pistón), turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas, turbinas de gas y motores eléctricos]
8413	Bombas para líquidos, incl. con dispositivo medidor incorporado (exc. de cerámica, así como las bombas médicas de aspiración, utilizadas para aspirar secreciones, y las bombas médicas de mano, para llevar sobre la persona o para su implantación); elevadores de líquidos (exc. bombas); sus partes
8414	Bombas de aire o de vacío (exc. bombas de emulsión y aparatos elevadores o transportadores neumáticos); compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incl. con filtro; sus partes

Código NC	Denominación del producto
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento (exc. aparatos domésticos, así como los hornos y demás aparatos de la partida 8514); calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (exc. eléctricos); sus partes
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas (exc. los aparatos para la separación de isótopos); aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases; sus partes (exc. los riñones artificiales)
8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas; sus partes
8424	Aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.; extintores, incl. cargados (exc. bombas y granadas extintores); pistolas aerográficas y aparatos simil. (exc. aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados de la partida 8515); máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro simil., n.c.o.p.; sus partes
8426	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación (exc. camiones grúa y aparatos para la red de ferrocarriles "rieles"); puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa
8450	Máquinas para lavar ropa, incl. con dispositivo de secado; sus partes
8455	Laminadores para metal y sus cilindros; sus partes

Código NC	Denominación del producto
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas, n.c.o.p.; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual; sus partes
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, n.c.o.p.
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; formadoras de moldes de arena para fundición; sus partes
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; sus partes
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; sus partes
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico (exc. moldes de grafito u otros carbonos, moldes de materia cerámica o vidrio y matrices o moldes para linotipias)

Código NC	Denominación del producto
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tubería, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas; sus partes
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas (exc. bolas de acero de la partida 7326); sus partes
8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes para máquinas; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación; sus partes
8487	Partes de máquinas o aparatos, n.c.o.p. del capítulo 84 (exc. partes con conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos u otras características eléctricas)
8501	Motores y generadores, eléctricos (exc. grupos electrógenos)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos
8503	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p.
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción); sus partes
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo, magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido, bujías de calentamiento y motores de arranque); generadores (por ejemplo, dínamos y alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores; sus partes
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo, secadores, rizadoros y calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545); sus partes

Código NC	Denominación del producto
8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)]; sus partes (a excepción de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528)
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando
8531	Timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio y demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual; sus partes (exc. del tipo utilizado en velocípedos, vehículos automóviles y vías de circulación); sus partes
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1000 V (exc. armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537)
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos [por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme], para una tensión inferior o igual a 1 000 V (exc. armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537)

Código NC	Denominación del producto
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incl. los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (exc. aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía con hilos)
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537, n.c.o.p.
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED); sus partes
8541	Diodos, transistores y dispositivos de material semiconductor similares; dispositivos de material semiconductor fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles (exc. generadores fotovoltaicos); diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados; sus partes
8542	Circuitos electrónicos integrados; sus partes
8543	Máquinas y aparatos eléctricos, con función propia, n.c.o.p. del capítulo 85, y sus partes
8544	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos
8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados (exc. vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil. de la partida 8604)
8606	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles (rieles) (exc. furgones de equipajes y coches correo)

Código NC	Denominación del producto
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709)
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de hasta 10 personas, incluidos los del tipo familiar (<i>break o station wagon</i>) y los de carreras (exc. los de la partida 8702)
8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, incl. los chasis con motor y las cabinas
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles [exc. los vehículos sobre carriles (rieles)]; sus partes, n.c.o.p.
8802	Aeronaves propulsadas con motor (por ejemplo, helicópteros y aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; embarcaciones de remo y piraguas
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los constituidos por fibras enfundadas individualmente de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incl. las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía (exc. lámparas y tubos de descarga de la partida 8539)
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (exc. los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90
9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación (exc. equipo de radionavegación)
9026	Caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor y demás instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (exc. los de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032)

Código NC	Denominación del producto
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo, polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; instrumentos y aparatos para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90; proyectores de perfiles
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control (exc. artículos y órganos de la partida 8481)
9401	Asientos, incluso los transformables en cama, y sus partes, n.c.o.p. (exc. asientos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria de la partida 9402)
9404	Somieres (exc. muelles metálicos para asientos); artículos de cama y artículos similares (por ejemplo, colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no (exc. colchones, almohadones y cojines neumáticos o de agua, mantas y cobertores)
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores), y sus partes, n.c.o.p.; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes, n.c.o.p.:
9406	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar»

».

ANEXO VII

El anexo XXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXIII

Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *duodecies*

Código NC	Denominación del producto
060110	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo
060120	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
060230	Rododendros y azaleas, incluso injertados
060240	Rosales, incluso injertados
060290	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios — Los demás
060420	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma — Frescos
250840	Las demás arcillas
250870	Tierras de chamota o de dinas
250900	Creta
251200	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas
251512	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
251520	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro

Código NC	Denominación del producto
251820	Dolomita calcinada o sinterizada
251910	Carbonato de magnesio natural (magnesita)
252010	Yeso natural; anhidrita
252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento
252210	Cal viva
252230	Cal hidráulica
252520	Mica en polvo
252620	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco — Triturados o pulverizados
253020	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
270100	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
270200	Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache
270300	Turba, incluida la utilizada para cama de animales y la aglomerada
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta
270730	Xilol (xilenos)
270820	Coque de brea
271210	Vaselina
271290	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados
271500	Mástiques bituminosos, cut-backs y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral — Los demás

Código NC	Denominación del producto
280410	Hidrógeno
280430	Nitrógeno
280440	Oxígeno
280461	Silicio — Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso
280480	Arsénico
280610	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
280620	Ácido clorosulfúrico
281129	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos — Los demás
281310	Disulfuro de carbono
281420	Amoníaco en disolución acuosa
281512	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) — En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
281830	Hidróxido de aluminio
281990	Óxidos e hidróxidos de cromo
282010	Dióxido de manganeso
282731	Los demás cloruros — De magnesio
282735	Los demás cloruros — De níquel
282890	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos — Los demás
282911	Cloratos — De sodio
283220	Sulfitos (excepto sodio)
283324	Sulfatos de níquel
283330	Alumbres

Código NC	Denominación del producto
283410	Nitritos
283630	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
283650	Carbonato de calcio
283990	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos — Los demás
284030	Peroxoboratos (perboratos)
284150	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos
284180	Volframatos (tungstatos)
284310	Metal precioso en estado coloidal
284321	Nitrato de plata
284329	Compuestos de plata — Los demás
284330	Compuestos de oro
284700	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea
290123	Buteno (butileno) y sus isómeros
290124	Buta-1,3-dieno e isopreno
290129	Hidrocarburos acíclicos — No saturados — Los demás
290211	Ciclohexano
290230	Tolueno
290241	o-Xileno
290243	p-Xileno
290244	Mezclas de isómeros del xileno
290250	Estireno

Código NC	Denominación del producto
290311	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)
290312	Diclorometano (cloruro de metileno)
290321	Cloruro de vinilo (cloroetileno)
290323	Tetracloroetileno (percloroetileno)
290329	Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados — Los demás
290376	Bromoclorodifluorometano (Halón 1211), bromotrifluorometano (Halón 1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón 2402)
290381	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)
290391	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
290410	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
290420	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
290431	Ácido perfluorooctano sulfónico
290513	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
290516	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
290519	Monoalcoholes saturados — Los demás
290541	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)
290559	Los demás polialcoholes — Los demás
290613	Esteroles e inositoles
290619	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos — Los demás
290711	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales
290713	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos
290719	Monofenoles — Los demás

Código NC	Denominación del producto
290722	Hidroquinona y sus sales
290911	Pentaclorofenol (ISO)
290920	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
290941	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)
290943	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
290949	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás
291010	Oxirano (óxido de etileno)
291020	Metiloxirano (óxido de propileno)
291100	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
291212	Etanal (acetaldehído)
291249	Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas — Los demás
291260	Paraformaldehído
291411	Acetona
291461	Antraquinona
291513	Ésteres del ácido fórmico
291590	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás
291612	Ésteres del ácido acrílico
291613	Ácido metacrílico y sus sales
291614	Ésteres del ácido metacrílico
291615	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres

Código NC	Denominación del producto
291733	Ortoftalatos de dinonilo o didecilo
292011	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
292122	Hexametilendiamina y sus sales
292141	Anilina y sus sales
292211	Monoetanolamina y sus sales
292243	Ácido antranílico y sus sales
292320	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
293040	Metionina
293354	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos
293371	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
320190	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos
320290	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes de origen vegetal o animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
320490	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida

Código NC	Denominación del producto
320500	Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
320641	Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
320649	Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215, y productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos) — Los demás
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares
320720	Engobes
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas
320810	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de poliésteres
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de acrílico o polímeros de vinilo
320890	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso

Código NC	Denominación del producto
320990	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos) — Los demás
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero
321290	Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor — Los demás
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura
321490	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería — Los demás
321511	Tintas de imprimir — Negras
321519	Tintas de imprimir — Las demás
340311	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias

Código NC	Denominación del producto
340319	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Las demás
340391	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
340399	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Las demás
350510	Dextrina y demás almidones y féculas modificados
350699	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg — Los demás
370120	Películas autorrevelables
370191	Para fotografía en colores (policroma)
370232	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata
370239	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar — Las demás
370243	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m
370244	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm

Código NC	Denominación del producto
370255	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
370256	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 35 mm
370297	Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 mm
370298	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón y de textiles; película radiográfica)
370320	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores "policroma" (exc. en rollos de anchura > 610 mm)
370390	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm)
370500	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, películas cinematográficas "filmes" y placas de impresión listas para su uso)
370610	Películas cinematográficas "filmes", impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él o con registro de sonido solamente, de anchura \geq 35 mm
380120	Grafito coloidal o semicoloidal
380620	Salas de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias)
380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal (exc. pez de Borgoña "pez de los Vosgos", pez amarilla, pez de estearina "pez o brea esteárica", pez o brea de suarda y pez de glicerina)
380910	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, p. ej., aprestos y mordientes, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de almidón o sus derivados

Código NC	Denominación del producto
380991	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
380992	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
380993	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
381121	Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
381129	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
381190	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes)
381220	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.
381300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición no definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)
381400	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. disolventes para barnices de uñas)
381511	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.
381512	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.

Código NC	Denominación del producto
381519	Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con metal precioso o sus compuestos, níquel o sus compuestos como sustancia activa)
381590	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización y catalizadores sobre soporte)
38160010	Aglomerado de dolomita
381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)
381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso
382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)
382313	Ácidos grasos del <i>tall oil</i> , industriales
382790	Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. de las subpartidas 3824.71.00 a 3824.78.00)
382481	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno)
382484	Mezclas y preparaciones que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)
382499	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.
382590	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos)
382600	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos o que contengan menos de un 70 % en peso de esos aceites
390140	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94, en formas primarias

Código NC	Denominación del producto
390220	Poliisobutileno, en formas primarias
390230	Copolímeros de propileno, en formas primarias
390290	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno)
390319	Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)
390390	Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN" y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS")
390410	Poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias
390512	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa
390519	Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)
390521	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa
390529	Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)
390591	Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo)
390610	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias
390690	Polímeros acrílicos, en formas primarias [exc. poli(metacrilato de metilo)]
390721	Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales y productos de la subpartida 3002 10)
390740	Policarbonatos, en formas primarias
390770	Poli(ácido láctico), en formas primarias
390791	Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]
390810	Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12, en formas primarias

Código NC	Denominación del producto
390890	Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12)
390920	Resinas melamínicas, en formas primarias
390939	Resinas amínicas, en formas primarias (exc. MDI y resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)
390940	Resinas fenólicas, en formas primarias
390950	Poliuretanos, en formas primarias
391211	Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias
391290	Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa y éteres de celulosa)
391520	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósico
391723	Tubos, caños y mangueras rígidos de polímeros de cloruro de vinilo
391731	Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ MPa
391732	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
391733	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios
392010	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)

Código NC	Denominación del producto
392061	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918]
392069	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de policarbonatos, de poli(tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918]
392073	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de acetatos de celulosa no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
392091	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poli(butiral de vinilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)
392119	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, autoadhesivas, revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10.30)
392290	Bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" y artículos sanitarios o higiénicos simil., de plástico (exc. bañeras, duchas, fregaderos "piletas de lavar" y lavabos, así como asientos y tapas de inodoros)
392520	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico

Código NC	Denominación del producto
400211	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)
400220	Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400231	Caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400239	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400241	Látex de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR)
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)
400280	Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400291	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]
400299	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]
400510	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras

Código NC	Denominación del producto
400520	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)
400591	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)
400599	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras)
400610	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos
400821	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular
400912	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios
400941	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)
401031	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero \leq 180 cm, de caucho vulcanizado
401033	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero \leq 240 cm, de caucho vulcanizado
401035	Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero \leq 150 cm, de caucho vulcanizado
401036	Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 150 cm pero \leq 198 cm, de caucho vulcanizado

Código NC	Denominación del producto
401039	Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 198 cm)
401211	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras
401213	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves
401219	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon", y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)
401220	Neumáticos "llantas neumáticas" usados, de caucho
401693	Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)
440719	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm [exc. de pino ("Pinus spp."), de abeto ("Abies spp.") y de píceas ("Picea spp.")]
440792	Madera de haya "Fagus spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440794	Madera de cerezo ("Prunus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440797	Madera de chopo y álamo ("Populus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o pelada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm
440799	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. maderas tropicales, de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "Quercus spp.", de haya "Fagus spp.", de arce "Acer spp.", de cerezo "Prunus spp.", de fresno "Fraxinus spp.", de abedul "Betula spp.", de chopo y álamo "Populus spp.")

Código NC	Denominación del producto
440810	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado de coníferas o para maderas de coníferas estratificadas simil. y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm
441113	Tableros de fibra, de densidad media "MDF", de madera y de espesor > 5 mm pero ≤ 9 mm
441194	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a $0,5 \text{ g/cm}^3$ (exc. tableros de fibra de densidad media "MDF"; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)
441231	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas tropicales (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441233	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas (exc. de bambú, con una hoja externa de maderas tropicales o de aliso, fresno, haya, abedul, cerezo, castaño, olmo, eucalipto, caria o pacana, castaño de Indias, tilo, arce, roble, plátano, álamo, algarrobo negro, árbol de tulipán o nogal, y tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441294	Madera chapada en tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard" (exc. de bambú; madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, tableros de madera comprimida, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)
441600	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas
441840	Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)
441860	Postes y vigas de madera

Código NC	Denominación del producto
441879	Tableros ensamblados, de madera excepto bambú (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas)
450310	Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas
450410	Baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. tapones)
470100	Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente
470319	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)
470321	Pasta química de madera de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470329	Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470411	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)
470421	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470429	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)
470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico
470630	Pasta de materias fibrosas celulósicas de bambú
470692	Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas [exc. de bambú, de madera y de línter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)]
470710	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado

Código NC	Denominación del producto
470730	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, por ejemplo, diarios, periódicos e impresos simil.
480220	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir
480258	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras superior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 150 g/m ² , n.c.o.p.
480261	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos), de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.
480411	Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm
480419	Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. crudo y artículos de las partidas 4802 y 4803)
480421	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480429	Papel Kraft para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. crudo y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480431	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)

Código NC	Denominación del producto
480439	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480441	Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso entre 150 g y 225 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480442	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480449	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480452	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)

Código NC	Denominación del producto
480459	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior o igual a 225 g/m ² (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)
480524	"Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
480525	"Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g/m ²
480540	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar
480591	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , n.c.o.p.
480592	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² , n.c.o.p.
480610	Papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar
480620	Papel resistente a las grasas "greaseproof", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar

Código NC	Denominación del producto
480630	Papel vegetal "papel calco", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", papel resistente a las grasas "greaseproof" y papel vegetal "papel calco")
480700	Papel y cartón, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar
480890	Papel y cartón, rizados "crepés", plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos "bolsas" y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)
480920	Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar)
481013	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras superior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) de cualquier tamaño
481019	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar

Código NC	Denominación del producto
481022	Papel estucado o cuché ligero (liviano) (L.W.C.), de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso total inferior o igual a 72 g/m ² , con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m ² por cada cara, con un soporte constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
481031	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso inferior o igual a 150 g/m ² (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)
481039	Papel y cartón Kraft, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)
481092	Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)
481099	Papel y cartón, recubiertos por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; y sin otro estucado o recubrimiento)
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño
481151	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño y blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² (exc. papel y cartón adhesivos)

Código NC	Denominación del producto
481159	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso superior a 150 g/m ² , así como el papel y cartón adhesivos)
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4818)
481190	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 y 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811.10 a 4811.60)
481490	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, y papel para vidrieras (exc. revestimientos de paredes constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo)
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
482210	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles
482320	Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortado en forma de discos
482370	Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p.
490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados

Código NC	Denominación del producto
510539	Pelo fino, cardado o peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)
510540	Pelo ordinario cardado o peinado
510610	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana $\geq 85\%$ en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
510620	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85\%$ en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
510720	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85\%$ en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)
511211	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85\%$ y de peso $\leq 200 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)
511219	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85\%$ y de peso $> 200 \text{ g/m}^2$
520521	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85\%$ en peso, de título $\geq 714,29$ decitex " \leq número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520528	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85\%$ en peso, de título $< 83,33$ decitex " $>$ número métrico 120" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520541	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85\%$ en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo " \leq número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)
520642	Hilados de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero $< 85\%$ en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo " $>$ número métrico 14 pero \leq número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)

Código NC	Denominación del producto
520911	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85 % en peso, de peso > 200 g/m ² , de ligamento tafetán, crudos
521119	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)
521151	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , de ligamento tafetán, estampados
521159	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)
530820	Hilados de cáñamo
540263	Hilados de filamentos de poliéster, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)
540333	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)
540342	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)
540412	Monofilamentos de polipropileno de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm (exc. elastómeros)
540419	Monofilamentos sintéticos de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm (exc. de elastómeros y polipropileno)
540490	Tiras y formas simil., por ejemplo, paja artificial, de materia textil sintética, de anchura aparente ≤ 5 mm
540730	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado

Código NC	Denominación del producto
550190	Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de polipropileno, de nailon o demás poliamidas)
550210	Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55, de acetato
550319	Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de aramidas)
550340	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura
550490	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa)
550640	Fibras discontinuas de polipropileno, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura
550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
551221	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85 % en peso, crudos o blanqueados
551299	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85 % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)
551644	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados
551694	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados
560129	Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)

Código NC	Denominación del producto
560130	Tundizno, nudos y motas de materia textil
560490	Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 o 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. imitaciones de "catgut", provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal)
560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería)
560741	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno
580127	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)
580300	Tejidos de gasa de vuelta (exc. cintas de la partida 5806)
580640	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de anchura ≤ 30 cm
590110	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil.
590500	Revestimientos de materia textil para paredes
590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio)
591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor < 3 mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho)

Código NC	Denominación del producto
591110	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios
591131	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m ²
591132	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m ²
591140	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello
600199	Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos "de pelo largo")
600340	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006.10.30)
600536	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)

Código NC	Denominación del producto
600544	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5\%$ en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)
600610	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5\%$ en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)
630900	Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos "accesorios" de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de mobiliario, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías)
680292	Piedras calizas, de cualquier forma (exc. mármol, travertinos y alabastro; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado "bordillos" y losas para pavimentos)
680423	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)
680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas

Código NC	Denominación del producto
680690	Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos)
680710	Artículos de asfalto o de materiales simil., por ejemplo betún de petróleo o brea mineral, en rollos
680790	Manufacturas de asfalto o de productos simil., por ejemplo, pez de petróleo o brea (exc. en rollos)
680919	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso (exc. con adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados
681181	Placas onduladas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto
681182	Placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil., de celulosacemento o simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas)
681189	Artículos de fibrocemento de celulosa y simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas y demás placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil.)
681389	Guarniciones de fricción, por ejemplo, placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con materias textiles u otras materias (exc. que contengan amianto, y guarniciones para frenos)

Código NC	Denominación del producto
681490	Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte)
690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, por ejemplo "kieselguhr", tripolita o diatomita, o de tierras silíceas análogas
690410	Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902)
690510	Tejas
690590	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas)
690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos)
690722	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción $> 0,5 \%$ pero $\leq 10 \%$ en peso (exc. cubos para mosaicos y piezas de acabado, de cerámica)
690740	Piezas de acabado, de cerámica
690990	Abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico)
700220	Barras o varillas de vidrio, sin trabajar

Código NC	Denominación del producto
700231	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar
700232	Tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C)
700239	Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos)
700330	Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
700420	Hojas de vidrio, estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
700510	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armado)
700530	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armado, pero sin trabajar de otro modo
700711	Vidrio de seguridad endurecido "templado", de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, vehículos espaciales, barcos u otros vehículos
700729	Vidrio de seguridad contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)
701110	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas al alumbrado eléctrico
720292	Ferrovandio

Código NC	Denominación del producto
720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular pero no cuadrada, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor
720825	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 4,75$ mm, decapados
720890	Productos laminados planos de hierro o acero, de anchura ≥ 600 mm, laminados en caliente y trabajados, sin revestir, chapar ni recubrir
720925	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 3 mm
720928	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor < 0,5 mm
721090	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo, o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico)
721113	Productos laminados planos anchos, llamados "planos universales", de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura > 150 mm pero < 600 mm y espesor ≥ 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
721114	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm (exc. los planos anchos, llam. "planos universales")

Código NC	Denominación del producto
721129	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso
721210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados
721260	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados
721320	Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)
721399	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. de sección circular con diámetro < 14 mm, alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)
721550	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero de fácil mecanización)
721610	Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm
721622	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm
721633	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm
721669	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. chapas con nervadura)
721891	Productos intermedios de acero inoxidable de sección transversal rectangular pero no cuadrada

Código NC	Denominación del producto
721924	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor < 3 mm
722230	Las demás barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas, o simplemente forjadas, o forjadas u obtenidas de otro modo en caliente y trabajadas
722410	Acero aleado, distinto del inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)
722519	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de anchura ≥ 600 mm, de grano no orientado
722530	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados (exc. de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")
722599	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")
722691	Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")
722830	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas")
722860	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas")

Código NC	Denominación del producto
722870	Ángulos, perfiles y secciones de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p.
722880	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear
722990	Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambón, así como el alambre de acero silico-manganeso)
730120	Ángulos, perfiles y secciones de hierro o acero, obtenidos por soldadura
730424	Tubos de entubación "casing" o de producción "tubing", sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
730539	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)
730650	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación "casing" o de producción "tubing" de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)
730722	Codos, curvas y manguitos, roscados
730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
731412	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
731824	Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero
732020	Muelles "resortes" helicoidales, de hierro o acero (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección 17)
732290	Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero

Código NC	Denominación del producto
732429	Bañeras, de chapa de acero
740710	Barras y perfiles, de cobre refinado
740811	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm
740819	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6 mm
740911	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor $> 0,15$ mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)
740919	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor $> 0,15$ mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)
740940	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre-níquel-cinc "alpaca", de espesor $> 0,15$ mm (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)
741129	Tubos de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", a base de cobre-níquel "cuproníquel" o a base de cobre-níquel-cinc "alpaca")
741521	Arandelas, incl. las arandelas de muelle "resorte" y las arandelas de seguridad con resorte, de cobre
750511	Barras y perfiles, y alambre, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. con aislamiento eléctrico)
750521	Alambre, de níquel sin alear (exc. con aislamiento eléctrico)
750610	Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")
750711	Tubos, de níquel sin alear
750890	Manufacturas de níquel
760519	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)

Código NC	Denominación del producto
760529	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)
760692	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular
760720	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)
761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad > 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)
761290	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., incl. envases tubulares rígidos, de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad ≤ 300 l, n.c.o.p.
761300	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas (excepto las de la partida 8305), tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil.
780411	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras de espesor inferior o igual a $0,2$ mm (sin incluir el soporte)
780419	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras — Las demás
790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc
800120	Aleaciones de estaño, en bruto
800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño

Código NC	Denominación del producto
800700	Manufacturas de estaño
810110	Polvo de wolframio "tungsteno"
810297	Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno)
810590	Manufacturas de cobalto
810931	Desperdicios y desechos, de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso
810939	Desperdicios y desechos, de circonio — Los demás
810991	Manufacturas de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso
810999	Manufacturas de circonio — Las demás
820220	Hojas de sierra de cinta, de metal común
820760	Útiles de escariar o brochar
820810	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar metal
820820	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar madera
820830	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
820890	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — Las demás
830120	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común
830170	Llaves presentadas aisladamente
830230	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles

Código NC	Denominación del producto
830710	Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con accesorios
830990	Tapones y tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona)
840212	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
840219	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
840220	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"
840290	Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas "de agua sobrecalentada" — Partes
840410	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403, por ejemplo, economizadores, recalentadores, deshollinadores y recuperadores de gas
840420	Condensadores para máquinas de vapor
840490	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores — Partes
840590	Partes de generadores de gas pobre "gas de aire" o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p.
840690	Turbinas de vapor — Partes
841210	Propulsores a reacción (excepto los turborreactores)
841221	Motores hidráulicos — con movimiento rectilíneo (cilindros)
841229	Motores hidráulicos — Los demás
841239	Motores neumáticos — Los demás

Código NC	Denominación del producto
841490	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro — Partes
841583	Los demás aparatos y máquinas para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico — sin equipo de enfriamiento
841610	Quemadores de combustibles líquidos
841620	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o de gases, incl. los mixtos
841630	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores)
841690	Partes de quemadores para la alimentación de hogares, como alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares
841720	Hornos de panadería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos
841919	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central)
842099	Partes de calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas — Los demás
842119	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas — Las demás
842191	Partes de centrifugadoras, incl. de secadoras centrífugas
84248940	Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar utilizados, exclusiva o principalmente, en la fabricación de circuitos impresos o placas de circuitos impresos
84249020	Piezas de los aparatos mecánicos de la subpartida 8424 89 40
842511	Polipastos, con motor eléctrico

Código NC	Denominación del producto
842612	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
842699	Mástiles de carga; grúas, incluidos los cables aéreos ("blondines"); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa — Los demás
842820	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
842832	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de cangilones
842833	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de banda o correa
842890	Las demás máquinas y aparatos
842919	Topadoras frontales (<i>bulldozers</i>) y topadoras angulares (<i>angledozers</i>) — Las demás
842959	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras — Las demás
843010	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
843039	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o de rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías — Las demás
843910	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
843930	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
844090	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos — Partes
844130	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado)
844240	Partes de estas máquinas, aparatos o material
844313	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
844315	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
844316	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
844317	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)

Código NC	Denominación del producto
844391	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442
844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial
844811	Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados
844819	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 — Los demás
844833	Husos y sus aletas, anillos y cursores
844842	Peines, lizos y cuadros de lizos
844849	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares — Los demás
844851	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
845110	Máquinas para limpieza en seco
845129	Máquinas para secar — Las demás
845130	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
845190	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas — Partes
845310	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
845380	Las demás máquinas y aparatos
845390	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel (excepto las máquinas de coser) — Partes

Código NC	Denominación del producto
845410	Convertidores
845910	Unidades de mecanizado de correderas
845970	Las demás máquinas de roscar, incluso atornillar
846120	Máquinas de limar o mortajar, para metal, carburos metálicos o cermet
846130	Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet
846140	Máquinas de tallar o acabar engranajes
846190	Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Las demás
846520	Centros de mecanizado
846593	Máquinas de amolar, lijar o pulir
846594	Máquinas de curvar o ensamblar
846610	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
846691	Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8464
846692	Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8465
847210	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos

Código NC	Denominación del producto
847230	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)
847321	Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 o 8470 29
847410	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar
847439	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar — Los demás
847480	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición — Las demás máquinas y aparatos
847521	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
847529	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Las demás
847590	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Partes
847740	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
847751	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticos) o de moldear o formar cámaras para neumáticos
847910	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
847930	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
847950	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

Código NC	Denominación del producto
847990	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 — Partes
848020	Placas de fondo para moldes
848030	Modelos para moldes
848060	Moldes para materia mineral
848110	Válvulas reductoras de presión
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
848140	Válvulas de alivio o seguridad
848220	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
848291	Bolas, rodillos y agujas
848299	Las demás
848410	Juntas metaloplásticas
848420	Juntas mecánicas de estanqueidad
848490	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad — Los demás
850133	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
850162	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
850163	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
850164	Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 750 kVA

Código NC	Denominación del producto
850231	Grupos electrógenos de energía eólica
850239	Los demás grupos electrógenos — Los demás
850240	Convertidores rotativos eléctricos
850433	Transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
850434	Transformadores de potencia superior a 500 kVA
850520	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
850690	Pilas y baterías de pilas, eléctricas — Partes
850730	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares — De níquel-cadmio
851431	Hornos de haces de electrones
852550	Aparatos emisores
853090	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608) — Partes
853210	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva $\geq 0,5$ kvar "condensadores de potencia"
853329	Las demás resistencias fijas — Las demás
853530	Seccionadores e interruptores
853590	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V — Los demás

Código NC	Denominación del producto
853941	Lámparas de arco
854020	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo
854060	Los demás tubos catódicos
854079	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones) (excepto los controlados por rejillas) — Los demás
854081	Tubos receptores o amplificadores
854089	Las demás lámparas, tubos y válvulas — Los demás
854091	Partes de tubos de rayos catódicos;
854099	Las demás
854310	Aceleradores de partículas
854790	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente — Los demás
860290	Locomotoras y locotractores (exc. los de fuente externa de electricidad o de acumuladores eléctricos, así como las locomotoras diésel-eléctricas)
860400	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)
860692	Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles) — Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
870121	Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)

Código NC	Denominación del producto
870122	Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
870123	Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
870124	Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente propulsados con motor eléctrico
870130	Tractores de orugas (exc. motocultores)
870410	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
870422	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
870432	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t
870520	Camiones automóviles para sondeo o perforación
870530	Camiones de bomberos
870590	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) — Los demás
870990	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes — Partes
871620	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
871639	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías — Los demás

Código NC	Denominación del producto
901010	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
901540	Instrumentos y aparatos de fotogrametría
901580	Los demás instrumentos y aparatos
901590	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros — Partes y accesorios
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares
903120	Bancos de pruebas
903281	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos — Hidráulicos o neumáticos — Los demás
940110	Asientos para aeronaves
940120	Asientos para vehículos automóviles
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
940610	Construcciones prefabricadas de madera
940690	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o montadas — Las demás
960630	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones
960891	Plumillas y puntos para plumillas
961220	De fibras sintéticas o artificiales, con una anchura inferior a 30 mm, contenidas permanentemente en cartuchos de plástico o metal, de los tipos utilizados en las máquinas de escribir automáticas, equipos de tratamiento automático de la información y otras máquinas

».

ANEXO VIII

En el Reglamento (UE) n.º 833/2014 se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXVIII

Precios a que se refiere el artículo 3 *quindecies*, apartado 6, letra a)

[cuadro con los códigos NC de los productos y los precios correspondientes facilitados por el organismo de fijación de precios de la Coalición de Límites de Precios]».

ANEXO IX

En el Reglamento (UE) n.º 833/2014 se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXIX

Lista de proyectos a que se refiere el artículo 3 *quindecies*, apartado 6, letra c)

Ámbito de aplicación de la exención	Fecha de aplicación	Fecha de expiración
El transporte por buque a Japón (así como la asistencia técnica, los servicios de corretaje, la financiación o la asistencia financiera relacionados con dicho transporte) de petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 mezclado con condensado, procedente del proyecto Sakhalin-2 (Сахалин-2), situado en Rusia.	5 de diciembre de 2022	5 de junio de 2023

».